SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2013-00177** de BBVA HORIZONTE PENSIONES hoy A.F.P. PORVENIR S.A. contra MODEPCA LTDA., informando que obran escritos provenientes de la entidad ejecutada, vía correo electrónico, junto a respuestas de bancos, pendientes de pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 (7) (__) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, pasa esta instancia a pronunciarse acerca de los escritos allegados a las diligencias, en el orden en que fueron presentados, exponiendo para tal efecto las siguientes

CONSIERACIONES

La abogada Sandra Milena Rojas Ruíz aportó poder que le fue conferido por el representante legal de la compañía ejecutada, ante lo cual es preciso traer a memoria lo dispuesto en la parte inicial del inciso segundo (2°) del art. 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.,

> *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

Así las cosas, SE TENDRÁ COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **MODEPCA LIMITADA,** advirtiéndosele que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra, es decir, deberá proceder a acreditar el pago de las obligaciones por las cuales se le ejecuta, determinadas en el mandamiento de pago (fls. 36 a 38), la orden de seguir adelante con la ejecución (fls. 115 a 116), y la liquidación del crédito aprobada (fl. 124).

Ahora bien, frente a la petición de suministro de información, allegadas los días once (11) de agosto, nueve (09) y veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, se ordenará que **Por Secretaría** se coordine la concesión de una cita para la revisión del expediente y/o el envío por correo electrónico de los datos que requiere la apoderada de la pasiva, correspondientes al nombre, teléfono y dirección electrónica del apoderado del extremo demandante.

De otro lado, resáltese que la profesional del derecho que representa los intereses de la demandada, con posterioridad a los escritos arriba enunciados, remitió a estas

Escaneado con CamScanner

dependencias solicitudes que fragmentó así: en forma principal, el decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que "*...El presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de agosto del 2017 (f. 115-116), razón por la cual el tiempo para declarar el desistimiento será de dos años "contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio". Teniendo en cuenta que la última comunicación a petición de parte o de oficio son los obrantes a folio 126 a 128, correspondientes a los Oficios de Embargo decretados por el Despacho con fecha 2 de mayo del 2018, se considera que el Desistimiento Tácito operó el pasado 2 de mayo del 2020...*"; en forma subsidiaria, la declaratoria de nulidad de lo actuado por indebida notificación, aduciendo que "*...Obra en el expediente a folio 66 -67 Constancia de recibido de la citación para diligencia de notificación personal de fecha 26 de agosto de 2015 a la dirección Calle 73 No. 10-10 oficina 506 de Bogotá. Y a folio 74-76 constancia de recibido de la Notificación por aviso de fecha 12 de noviembre del 2016 a la dirección Calle 73 No. 10-10 oficina 506 de Bogotá. No obstante, la empresa a la que represento tenía correctamente inscrita su dirección de notificación en la Cra 15 No. 76-18 oficina 301 de Bogotá, para la fecha en la que se realizaron las citadas notificaciones...*".

En ese sentido, acerca de los pedimentos de la incoada, es preciso recordarle a la togada lo concluido por la H. Corte Constitucional en decisión C–868 del tres (03) de noviembre de 2010, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa:

> "*...La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, que actualmente opera en los procesos civil y de familia*[15], *ha sostenido que no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa.*[16] *Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.*[17]
>
> *Para efectos similares, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL).*[18] *existe la figura denominada "contumacia", prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral...*" (Subraya del Juzgado).

En ese sentido, remitiéndonos a la norma procesal señalada por la guardiana de la Constitución, esto es el art. 30 del C.P.T. y de la S.S., puntualmente en su parágrafo, en éste se lee: "*...**PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*", de manera que la figura que allí se contempla operaría en este caso si la notificación de la llamada a juicio no se hubiese efectuado, empero verificado el asunto, se avizora que a folio 112 se produjo tal notificación, a través de curadora ad litem, luego de realizado un infructuoso trámite de notificación que derivó en el emplazamiento de la demandada (fl. 88).

No obstante, si se tuviesen en cuenta los argumentos de la pasiva, debemos advertir que dado el estado actual de las diligencias, y según lo anotado en líneas anteriores, lo que ahora se encuentra es la acreditación, por parte de la incoada, del pago de las

Escaneado con CamScanner

obligaciones por las cuales se le ejecuta, y en consecuencia no podría beneficiársele con la declaratoria de un desistimiento tácito, máxime cuando "*...De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso...*"[1], lo cual no se compadece con lo que aquí sucede.

Por ende, NO SE ACCEDERÁ a la petición de declaratoria de desistimiento tácito.

Finalmente, en lo que atañe a la petición subsidiaria de declaratoria de nulidad por indebida notificación, bastará con anotarse que, si bien esta instancia considera que la misma no se configuró, dado que se observaron las exigencias procesales previstas para esta clase de juicios, ésta en todo caso se habría saneado en el momento en que fue aportado al expediente el poder conferido por la sociedad ejecutada, sin haber sido propuesta tal nulidad, de conformidad con lo normado por el art. 136 del C.G.P., y como resultado tampoco se accederá a este pedimento.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Sandra Milena Rojas Ruíz, identificada con C.C. N° 1.019.060.639 y T.P. N° 234.542 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la compañía ejecutada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad MODEPCA LIMITADA, de conformidad con los razonamientos expuestos.

TERCERO: Por Secretaría COORDÍNESE la concesión de una cita para la revisión del expediente y/o el envío por correo electrónico de los datos que requiere la apoderada de la pasiva, según se dijo.

CUARTO: NO SE ACCEDE a las solicitudes de declaratoria de desistimiento tácito, ni de nulidad de lo actuado, de acuerdo a los argumentos esgrimidos.

QUINTO: REQUIÉRASE a la sociedad ejecutada para que proceda a acreditar el pago total de las obligaciones por las cuales se le ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 09 FIJADO HOY 09 DE 12 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00092** de A.F.P. PORVENIR S.A. contra AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. – EN LIQUIDACIÓN, proveniente de reparto con 58 folios. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 12 (__) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** al abogado Daniel Ricardo Bazzani Guzmán, identificado con C.C. N° 80.050.012 y T.P. N° 286.198 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 1).

Ahora bien, previo a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva debe advertirse que verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. – EN LIQUIDACIÓN, fechado 15 de agosto de 2018, en este se indica "*QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 PARÁGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NÚMERO 01956196 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*", por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la compañía A.F.P. PORVENIR S.A., para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS** proceda aportar copia actualizada del certificado de existencia y representación legal de la empresa ejecutada, so pena de rechazar la demanda, en los términos del art. 28 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4° del art. 26 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

***PRIMERO:* INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, *al no reunir los requisitos de los arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S.* **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación, so pena de RECHAZO (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.).

SEGUNDO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 01 FIJADO HOY 09 DE 12 DE 2020 A LAS 8:00 A.M

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN DE SINDICATO N° 2020–00027** de EXECUTIVE S.A.S. contra ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASESORES COMERCIALES Y VENDEDORES, remitida por reparto con 22 folios. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20–11517, PCSJA20–11521, PCSJA20–11526, PCSJA20–11532, PCSJA20–11546, PCSJA20–11549, PCSJA20–11556 y PCSJA20–11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID–19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 12 (__) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y una vez éstas revisadas, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la sociedad EXECUTIVE S.A.S., instaura demanda especial de disolución de sindicato en contra de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASESORES COMERCIALES Y VENDEDORES – ANACOV, libelo que es presentado por intermedio del abogado Hermann Salas Quin, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 380 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Especial de Disolución de Sindicato, instaurada por la sociedad **EXECUTIVE S.A.S.,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASESORES COMERCIALES Y VENDEDORES – ANACOV,** Representada Legalmente por su presidente, Iván Antonio Palacios Melo, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASESORES COMERCIALES Y VENDEDORES – ANACOV,** haciéndole entrega de copia de la demanda y auto admisorio, para que conforme lo ordena el Art. 114, Inc. 2° del C.P.T. y S.S., se sirva contestarla al **QUINTO (5) DÍA** hábil siguiente al de la notificación y traslado que se ordena, en Audiencia Pública. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 09 FIJADO HOY 01 DE 12 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019–00141** de ADOLFO BALLEN HERREÑO contra SALUD TOTAL E.P.S.–S S.A. y OTRA, informando que la sociedad GOLD RH S.A.S. presentó escrito de contestación a la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20–11517, PCSJA20–11521, PCSJA20–11526, PCSJA20–11532, PCSJA20–11546, PCSJA20–11549, PCSJA20–11556 y PCSJA20–11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID–19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 17 (__) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe que antecede, previo a pronunciarse acerca de la respuesta brindada por la compañía GOLD RH S.A.S., **INCORPÓRESE** al expediente el trámite de remisión de las citaciones y avisos de notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., a las entidades que integran el extremo demandado, mismas que fuesen debidamente entregadas, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo (fls. 49 a 54 y 58 a 67).

Ahora bien, acerca de la contestación propuesta por la empresa GOLD RH S.A.S., si *bien fue* aportada en tiempo, no cumple con los requisitos de Ley, por lo cual:

1.- Deberá aportar el *desprendible de pago* que corresponde al mes de febrero de 2017.

2.- Indique si el *Certificado de Aportes* visto de folio 132 a 139 hace parte del acervo probatorio, y en caso afirmativo proceda a relacionarlo, según lo exigido por el Num. 5° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda al apoderado de la incoada **GOLD RH S.A.S.,** para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la demandada **SALUD TOTAL E.P.S.–S S.A.,** en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P. Ténganse en cuenta las disposiciones del Art. 10° del Decreto 806 de 2020.

Escaneado con CamScanner

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: DESÍGNESE COMO CURADOR AD LITEM, para que represente los intereses de la incoada **SALUD TOTAL E.P.S.–S S.A.,** al(a) profesional del derecho: _____,

de conformidad con los arts. 29 del C.P.T. y de la S.S., y 48 del C.G.P.

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ricardo Barona Betancourt, identificado con C.C. N° 79.908.658 y T.P. N° 110.551 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **GOLD RH S.A.S.,** de acuerdo a las facultades y fines indicados en el poder que le fue conferido (fls. 69 a 70).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 109 FIJADO HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2017-00747** de JHON JAIRO GARCÍA VELÁSQUEZ contra ESCORT SECURITY SERVICES LTDA. Y OTROS, informando que la parte actora allegó vía correo electrónico el trámite de notificación de los convocados a juicio, así como desistimiento parcial. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 12 (__) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, destáquese que el extremo activo remitió los formatos de citación de que trata el art. 291 del C.G.P. a los demandados, según como se ve de folio 33 a 34 y 46 a 57, a la dirección "*Carrera 25 N° 70 – 66*", sin embargo, al enviar los formatos de aviso de notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 292 de la misma obra, omitió enviar los elaborados por el Juzgado (fls. 58 a 60), y en cambio expidió unos nuevos, consignando allí como notificación de destino la "*Calle 57 N° 24 – 22, Oficina 301*", empero solo remitiéndolo a la compañía ESCORT SECURITY SERVICES LTDA. (fls. 68 a 74).

En ese entendido, nótese que el aparte final del inciso segundo (2°) del numeral tercero (3°) del art. 291 del C.G.P., prevé "*…Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente…*", así las cosas, al verificarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad incoada, allí registra la misma a la que se dirigieron las citaciones, esto es "*Carrera 25 N° 70 – 66*", por lo que en similares términos del auto fechado dieciséis (16) de octubre de 2018 (fl. 40), se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a remitir el respectivo aviso de notificación a la convocada a juicio, ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos del art. 292 del C.G.P. En aras de la economía y celeridad procesal, ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente al desistimiento propuesto, respecto de la demanda formulada en contra de los señores SENON MORA ASTROS, EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIÉRREZ y MAURICIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, con el ánimo de atender la petición de la activa, el Juzgado **ACEPTA EL DESISTIMIENTO,** en los términos del art. 314 del C.G.P.; sin condena en costas.

Finalmente, en garantía del acceso a la administración de justicia, **CONCÉDASE** al extremo demandante, el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS,** para que proceda a

Escaneado con CamScanner

efectuar la notificación de la compañía ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., so pena de ordenar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA, en los términos del Parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la S.S. **Por Secretaría** hágase el respectivo control de términos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 09 FIJADO HOY 01 DE 12 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2015-00274** de MARÍA STELLA WILCHES LEÓN contra FLORES & SERVICIOS C.I.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, informando que la abogada designada como Curadora Ad-Lítem en estas diligencias allegó escrito manifestando su imposibilidad para tomar posesión del cargo. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 12 (__) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y verificado el expediente, se observa que fue librada comunicación a la Auxiliar de la Justicia, Sandra Carolina Silva Puerto (fl. 268), ante lo cual tal profesional manifestó su imposibilidad para tomar posesión del cargo para el cual fue designada, adjuntando prueba sumaria de su manifestación (fls. 269 a 270), por tanto el Juzgado dispone **RELEVARLA** del cargo para el cual se produjo su designación.

Seguidamente, de conformidad con los arts. 29 del C.P.T. y de la S.S., y 48 del C.G.P., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD – LITEM** para que represente los intereses de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HERNANDO NOGUERA NOGUERA (Q.E.P.D.),** al doctor(a):

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente, recordándole que el cargo para el cual ha sido designado(a) es de forzosa aceptación conforme el artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 09 FIJADO HOY 01 DE 12 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00687** de E.P.S. FAMISANAR LIMITADA contra SERVIS S.A.S. y OTROS, informando que obran escritos de desistimiento parcial y renuncia de poder, pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 12 (__) de dos mil veinte (2020)

En observancia del informe que antecede, revisado el expediente se observa renuncia presentada por la apoderada de las entidades demandadas, UT NUEVO FOSYGA y UT FOSYGA 2014, abogada Ángela Milena Castañeda Acosta, acreditando la comunicación de la misma a sus poderdantes, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, el Despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en cita *–Artículo 76 del C.G.P.–*.

En consecuencia, REQUIÉRASE a las entidades integrantes de la UT NUEVO FOSYGA y UT FOSYGA 2014, por ante sus Representantes Legales, para que procedan a constituir apoderado(a) que las represente en este juicio.

De otro lado, al ser procedente, **ACÉPTESE EL DESISMIENTIMO PARCIAL** propuesto por la apoderada de la parte actora, mismo que deberá ser tenido en cuenta al momento de la fijación del litigio (fls. 545 a 547).

Finalmente, Por Secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en providencia del catorce (14) de septiembre de 2020 (fls. 543 a 544). Asimismo, **REQUIÉRASE** a las compañías UT NUEVO FOSYGA y UT FOSYGA 2014, para que procedan a efectuar la notificación de la empresa llamada en garantía, so pena de declarar ineficaz el llamamiento, en los términos del art. 66 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Solo hasta tanto se cumpla con lo aquí ordenado, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 89 FIJADO HOY 09 DE 12 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 661** informándole que, obra respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (folio 106) e informe rendido por el citador en relación con el trámite de radicación de los oficios (folio 108); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la repuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES obrante a folio106 del expediente.

En cuanto al informe rendido en relación con la radicación de los oficios 480 - 20 y 481 - 20, se observa que a folios 105 del plenario consta el envío de los mismos al correo electrónico de notificación de la ejecutada BIORESCATE S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal que reposa a folios 97 a 100 del paginario.

Así las cosas, como quiera que el extremo pasivo conoce sobre la existencia del presente asunto como puede corroborarse dentro de las diligencias, y además su Liquidadora fue requerida mediante proveído del 9 de marzo de 2020 (folio 101) para tener en cuenta dentro de la graduación y calificación de créditos la suma correspondiente a la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 2 de mayo de 2019 (folio 83), se dispone que las diligencias **PERMANEZCAN** en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 381** informándole que, ECOPETROL S. A. presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de ECOPETROL S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la enjuiciada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía 65'752.909 de Ibagué y titular de la tarjeta profesional 76.378 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de ECOPETROL S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folio 79 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de ECOPETROL S. A.

TERCERO: SEÑALAR el día **LUNES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado N° 104
el auto anterior

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 570**, informándole que la apoderada judicial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E. S. E. presentó renuncia al poder (folios 159 a 162). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 07- de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la doctora CHERYL TATIANA RODRÍGUEZ MENJURA, apoderada judicial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E. S. E., presentó renuncia al mandato conferido (folios 159 a 162).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por la profesional del derecho, le fue adjuntada copia de la referida comunicación radicada ante la entidad el 31 de agosto de 2020 (folio 160), por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 8 de febrero de 2019 (folio 152).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 149
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014 - 641**, informándole que se presentó solicitud de ejecución (folios 324 a 328). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO.**

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 461**, informándole que se presentó solicitud de ejecución (folios 139 y 140); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO.**

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 563** informándole que, la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. allegó memorial informando sobre el cumplimiento de las condenas impuestas (folios 203 a 208). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** del extremo actor la documental aportada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. vista a folios 203 a 208 del expediente.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 14 de febrero de 2019 (folio 201).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
el auto anterior.

Escaneado con CamScanner

203

EDITACIÓN CUMPLIMIENTO SENTENCIA J26-2016-563

ntero Lopez Fredy (Dir Juridica de Procesos) <fquintero@porvenir.com.co>
0/08/2020 4:33 PM
Juzgado 26 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

rchivos adjuntos (893 KB)
0803152213800.pdf;

nos días:

los efectos correspondientes, adjunto memorial y soportes, acreditando cumplimiento a las denas impuestas.

dialmente
DY QUINTERO LÓPEZ
gado
rdinación de Procesos Jurídicos
339 3000 Ext. 75296
ntero@porvenir.com.co

SO:La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo to, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, oducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este nsaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra rmación contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben enderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A.

VENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan s o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin bargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y rtura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, raciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

Escaneado con CamScanner

204

Señor (a)
JUEZ 26(A) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA GLORIA MORENO RINCON CC 23366288**
DEMANDADO:	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR Y OTROS**
RADICADO:	**11001310502620160056300**
ASUNTO:	**ACREDITACIONL DE CUMPLIMIENTO**

MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.018.430.499**, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** según certificado de existencia y representación, por medio del presente escrito me permito allegar soportes de cumplimiento de condena y pago de costas.

Señor Juez,

MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE
C.C. No. 1.018.430.499 de Bogotá
TP 260.990 CSJ

Escaneado con CamScanner

205

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mbancoagrario

Depósitos Judiciales

9/10/2019 11:50:07 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	125022
Fecha Maxima Recepción	09/18/2019
Código y Nombre Oficina Origen	70 - AVENIDA JIMENEZ
Código del Juzgado	110012032026
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1
Descripción del concepto	COSTAS JUDICIALES
Número de Proceso	11001310502620160056300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 23366288
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MARIA GLORIA MORENO RINCON
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8001443313
Razón Social / Nombre Completo Demandado	PORVENIR SA
Valor de la Operación	$700.000,00
Valor Comisión	$0,00
Valor IVA	$0,00
Valor Total a Pagar	$700.000,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número Cheque	0073099
Número Cuenta	000027730
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-150,** Se surtió diligencia de notificación a la demandada ECOPETROL S.A. (fl 231), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 232-243), adjuntando poder (fl 244). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.** (fl 232-243), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO, portador de la T.P. No. 33.747 *del C.S. de la J.*, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 244), en su calidad de apoderado *de ECOPETROL S.A.*

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ECOPETROL S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-17-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 104
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-161**, se allego respuesta a oficio por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba – Montería (fl 146); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio allegada por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba – Montería, visible a folio 146, en donde se indica que el expediente 2012-649 fue remitido al Consejo de Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar la página de consulta de procesos SIGLO XXI, encontrándose que en el expediente con radicado 23001233100020120064901, obra anotación del 19 de junio de 2020 en donde se indica que la Sección Segunda del Consejo emitió fallo, disponiendo el 28 de octubre de 2020 la devolución del expediente al Despacho de origen, es decir al Tribunal Administrativo de Córdoba – Montería.

En vista de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se envíe correo electrónico al Tribunal Administrativo de Córdoba – Montería, solicitando se remita copia de la sentencia del 16 de julio de 2015, así como copia de la sentencia emitida por el Consejo de Estado, con anotación del 19 de junio de 2020, dentro del expediente con radicado 23001233100**20120064**901, cuya demandante es la señora MATILDE DEL SOCORRO TANNUS DE VELEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-564**, se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 269); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, en providencia del 10 de junio de 2020 (fl 266), por medio de la cual se CONFIRMO el auto dictado en audiencia del 14 de noviembre de 2019 (fl 260), por medio del cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada.

En consecuencia de lo anterior, se dispone **por Secretaria** el ARCHIVO del presente expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 104
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2013-345**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 405), adjuntando documentales (fl 406-408), relacionadas con trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 01 de 12 de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite de notificación a la ejecutada AKARGO S.A., de no ser porque revisado el expediente se advierte que el ultimo certificado de existencia y representación legal de la ejecutada data del 03 de noviembre de 2011 y se desconoce si cambio la dirección de notificaciones, con lo cual eventualmente se le podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción a la empresa ejecutada.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aporte el certificado actualizado de existencia y representación legal de la ejecutada AKARGO S.A., a fin de verificar si obra alguna modificación en la dirección de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020). Pasan al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias del expediente No. **2019-466**, a fin de señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y verificadas las diligencias es procedente programar para el día **ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m)** de la tarde, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 82 del CPTSS, en la cual se emitirá el fallo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-576,** obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 293 y 295), solicitando el aplazamiento de audiencia; obra memorial del apoderado de la parte demanda (fl 294), presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que el Dr. ORLANDO RAMIREZ DURAN, portador de la T.P. No. 119.302 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder que le fue conferido, mediante escrito visible a folio 294.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, no se evidencia que con el escrito allegado por el profesional del derecho, se adjunte comunicación enviada al poderdante en donde se informe sobre la renuncia, razón por lo cual **NO SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 292), se procede a señalar fecha para el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-12-2020

En la fecha se notificó por estado Nº 109

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-080**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **AURA BEATRIZ RINCON CHIPATECUA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ, portadora de la T.P. No. 325.401, como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

2. En cumplimiento del artículo 6 y del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva **reclamación administrativa** ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** respecto de las pretensiones de la demanda.

3. Se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 26 del CPTSS.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Escaneado con CamScanner

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ, portadora de la T.P. No. 325.401, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09-12-2022
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-079,** la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **FRANCISCO LUIS OSORIO ESTRADA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **OLD MUTUAL** PENSIONES Y CESANTIAS, libelo que es presentado por intermedio del Doctor HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ, portador de la T.P. No. 122.126, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

Escaneado con CamScanner

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ portador de la T.P. No. 122.126, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-084**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **RAMIRO CARDONA CARDONA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CAMPO ELIAS BARAJAS GARAVITO, portador de la T.P. No. 263.509, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

Escaneado con CamScanner

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CAMPO ELIAS BARAJAS GARAVITO, portador de la T.P. No. 263.509, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 13 del plenario.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 04-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-190**, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 273), en silencio del auxiliar de la Justicia; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 273), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la sociedad *demandada* PAYANES ASOCIADOS S.A.S., Doctor (a):

_____

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-556,** Se surtió diligencia de notificación a la demandada ULLOA Y DIEZ PROFESIONALES ASOCIADOS Y CIA LTDA (fl 45), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 46-63), adjuntando poder (fl 46). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09 de 12 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **ULLOA Y DIEZ PROFESIONALES ASOCIADOS Y CIA LTDA** (fl 46-63), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO, portador de la T.P. No. 107.883 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 46), en su calidad de apoderado de ULLOA Y DIEZ PROFESIONALES ASOCIADOS Y CIA LTDA

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ULLOA Y DIEZ PROFESIONALES ASOCIADOS Y CIA LTDA, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2019-816** , informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 02 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 09-12-2020

En la fecha se notificó por estado Nº 109

El auto anterior.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-081**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 07 de 12 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **BETZA MAGALY DIAZ MALDONADO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora VANESSA PATRUNO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 209.015, como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

Escaneado con CamScanner

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 209.015, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 y 3 del plenario.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09-12-2020
En la fecha se notificó por estado Nº 109
El auto anterior.

Escaneado con CamScanner